



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003124
		Fecha	2019-10-07 03:32:16 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	AMBAR POR DIEGO PANESSO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003124			

Pereira, 07 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO
 Propietario
 AMBAR POR DIEGO PANESSO
 Calle 14 18-18
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, Propietario AMBAR POR DIEGO PANESSO,**. Del auto 02796 del 29 de agosto 2019 del de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 15 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



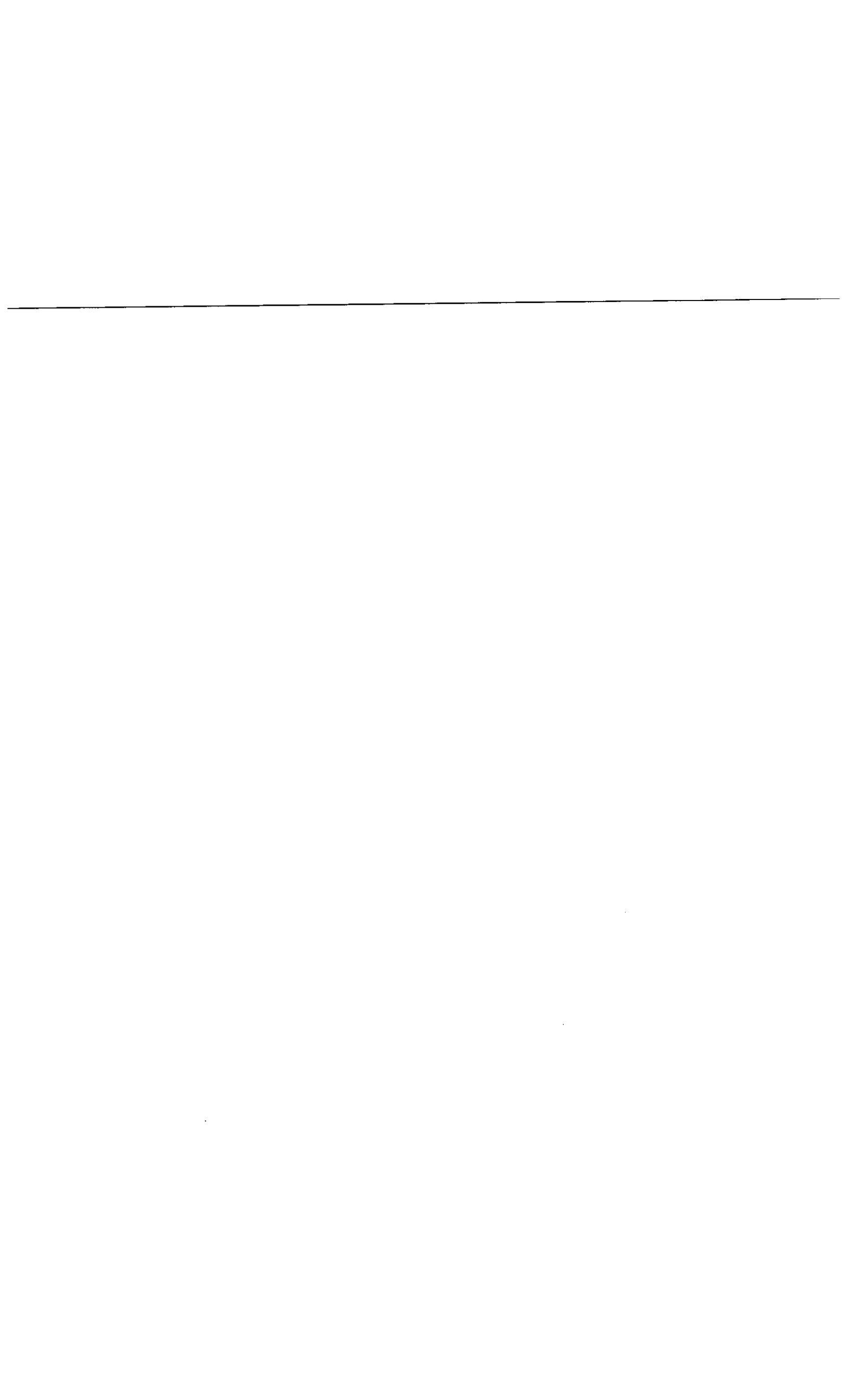
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

AUTO N° .02796

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO”

Pereira, 29 de agosto de 2019

Radicación 11EE2019726600100001398

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO** con cédula de ciudadanía número 80037950, propietario del establecimiento de comercio **AMBAR POR DIEGO PANESSO**, Nit.80037950-3, con dirección judicial: Calle 14 Nro.18-18, Pereira (Risaralda), teléfono 3158888 y celular 3206980200, correo electrónico: ambar@diegopanesso.com, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado N°.11EE2019726600100001398 del 02 de abril de 2019, se recibe en el despacho queja anónima presentada por una usuaria, quien manifiesta que en el restaurante **AMBAR POR DIEGO PANESSO** presuntamente se está violando los derechos de los trabajadores al no realizar los pagos correspondientes a seguridad social integral ni prestaciones sociales (folio 1).

Mediante Auto No.1223 de fecha 07 de mayo de 2019 se inició la Averiguación Preliminar, a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de la falta o infracción y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control (folios 3 y 4).

Mediante radicado N°.08SE2019726600100001893 del 27 de junio de 2019, se envía comunicación de Auto de Trámite de Averiguación Preliminar N°.1223 al señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO**, propietario del establecimiento de comercio restaurante **AMBAR POR DIEGO PANESSO** (folio 5).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO."

El día 26 de junio de 2019 se expide el Cumplimiento Auto Comisorio N°.02015, el cual fue enviado al señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO** mediante radicado N°.08SE2019726600100001893 del 27 de junio de 2019, en el que se solicita aportar la siguiente documentación: (folios 6 y 7).

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Presentar listado del personal que laboró y labora en el establecimiento de comercio **AMBAR POR DIEGO PANESSO** en el municipio de Pereira, indicando nombre completo y apellidos, número de cédula, cargo, dirección personal y correo electrónico, desde el mes de enero, febrero, marzo y abril de 2019.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de febrero, marzo y abril del año 2019, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2019.
5. Presentar liquidaciones de contratos de trabajo a que haya lugar desde el mes de enero de 2019.
6. Presentar nóminas de pagos por primas semestrales realizadas en el mes de diciembre de 2018.
7. Presentar pago realizado a los fondos de cesantías en el mes de febrero de 2019.
8. Practicar visita de carácter general a la empresa, en caso de ser necesario.

Se deja constancia del envío y recibo del Auto de Averiguación Preliminar N°.1223 y del Auto comisorio N°.02015 según guías de la empresa postal 472 números YG232249293CO y YG 232249302CO de 02 de julio de 2019 (folio 8).

Mediante oficio del 09 de julio de 2019 según radicado N°.11EE2019726600100002891, se recibe la información solicitada en los puntos 1 al 6, quedando pendiente por presentar el soporte de la consignación realizada en los fondos de cesantías en el mes de febrero de 2019. (folios 9 al 39).

El día 12 de julio de 2019 con radicado N°.08SE2019706600100002091, se le envía requerimiento al señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO** para presentar en el Despacho el soporte de consignación a los fondos de cesantías en el mes de febrero de 2019 y el pago de los intereses de cesantías correspondientes al año 2018 cancelados a los empleados en enero de 2019, el cual se soporta con la guía de la empresa postal 472 N°.YG233702090CO del 15 de julio de 2019 (folios 40 y 41).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es el señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 80037950, propietario del establecimiento de comercio **AMBAR POR DIEGO PANESSO**, Nit.80037950-3, con dirección judicial: Calle 14 Nro.18-18, Pereira (Risaralda), teléfono 3158888 y celular 3206980200, correo electrónico: ambar@diegopanesso.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual está referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecúe típicamente

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO."

a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Hecha la anterior salvedad y después de analizar el material probatorio obrante en el expediente, las cuales son las solicitadas en el Auto de Averiguación Preliminar N°.1223 y Cumplimiento Auto Comisorio N°.02015, se evidencia que presuntamente el señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO** está violando la normatividad laboral, al no dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 en cuanto al pago de la seguridad social integral, dado que en el mes de febrero de 2019, de 27 empleados que están dentro de la nómina sólo 25 de ellos están reportados en el pago de la seguridad social integral con un IBC sobre el salario mínimo mensual legal vigente, según planilla N°.14456672, aun sabiendo que 4 de los empleados devengan más del SMMLV, es decir más de \$828.116 mensuales. Lo mismo ocurre en el mes de marzo, pero este mes de 32 empleados sólo reporta en la planilla de la seguridad social integral a 27 empleados, lo cual se evidencia según planillas N°.14563627 y 8492425736, de igual forma sucede en el mes de abril de 2019 en la que presentan en nómina 30 empleados y sólo reportan 26 afiliados en la seguridad social según planilla N°.8493131578, y cada mes reportan para todos los empleados un IBC del SMMLV, sin tener en cuenta lo realmente devengado por ellos mensualmente. (folios 14 al 26).

De igual manera, las empresas deben cumplir con el pago oportuno de los aportes a seguridad social integral y cotizar según lo real devengado por el trabajador, ésta se debe efectuar durante la vigencia de la relación laboral y de forma oportuna, pues de lo contrario estaría poniendo en riesgo la seguridad de sus colaboradores, ya que en este caso se evidencian días de morosidad en el pago, como se aprecia en las planillas de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, así: (folios 20 al 26).

1. Planilla N°.14456672 del mes de febrero con interés de mora por \$102.200 - 25 empleados
2. Planilla N°.14563627 del mes de marzo con interés de mora por \$77.000 - 25 empleados
3. Planilla N°.8492425736 del mes de marzo con interés de mora por 41 días - 2 empleados
4. Planilla N°.8493131578 del mes de abril con interés de mora por 27 días - 26 empleados
5. Planilla N°.8493214958 del mes de abril con interés de mora por 27 días - 1 empleado

A la letra, dicen los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"...

Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

"..."

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO."

..."

De otra parte, y en cuanto a las cesantías de los empleados éstas deben ser consignadas cada año en los fondos de cesantías escogidos por ellos y el pago de los intereses de cesantías pagado a todos sus colaboradores en el mes de enero, lo que no cumple y está siendo presuntamente vulnerado por el señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO**, como se evidencia en la liquidación de los contratos de trabajo según folios 27 al 38, ya que el pago de cesantías lo realiza directamente al trabajador por todo el tiempo de servicios, es decir a un trabajador le paga más de un año y evidentemente nunca le consignó sus cesantías en el fondo como debe ser, como se puede verificar a un trabajador le pagó 842 días de servicios lo que significa que trabajó más de 2 años y no le consignó las cesantías en el fondo, a otro le pagó en su liquidación desde octubre de 2018 hasta abril de 2019, y así sucede con todos los demás colaboradores. Lo mismo se puede verificar con los intereses de cesantías, ya que éstas son canceladas en las liquidaciones de trabajo y no en el mes de enero, como está reglamentado en el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, que a la letra dice:

"Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015: "Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

"Artículo 99º. Ley 50 de 1990. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

..."

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones anotadas relacionadas con el no pago oportuno de la seguridad social y eludiendo el salario real devengado por ellos, y con la no consignación de cesantías y pago de los intereses de cesantías en el tiempo reglamentario por ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO** propietario del establecimiento de comercio **AMBAR POR DIEGO PANESSO**, de los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO."

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 en cuanto a que no cumple con la obligatoriedad de pagar oportunamente los aportes a la seguridad social, eludiendo el salario real devengado por los trabajadores.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, al no consignar las cesantías en los fondos de cesantías y no pagar los intereses de cesantías a sus trabajadores oportunamente.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 80037950, propietario del establecimiento de comercio **AMBAR POR DIEGO PANESSO**, Nit.80037950-3, con dirección judicial: Calle 14 Nro.18-18, Pereira (Risaralda), teléfono 3158888 y celular 3206980200, correo electrónico: ambar@diegopanesso.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de mayo, junio y julio de 2019, en los que detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
2. Solicitar al empleador las planillas de pago de seguridad social de forma detallada, de los meses de mayo, junio y julio de 2019.
3. Solicitar al empleador copia de las nóminas de pago de intereses de cesantías del año 2018 pagadas en el año 2019.
4. Solicitar al empleador copia de la consignación realizada en los fondos de cesantías, correspondiente a los años 2017 y 2018.
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

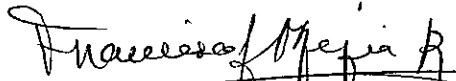
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO."

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASÍGNAR para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucia G.R.
Revisó/Aprobó: F J Mejia

Ruta electrónica: https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/2019/DIEGO_ALEJANDRO_PANESSO_OSORIO/PROYECTO_FORMULACION_DE_CARGOS_RESTAURANTE_AMBAR_DIEGO_PANESSO.docx